

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00359-00

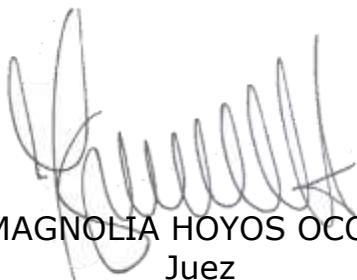
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma en virtud de lo reglado por el inciso 2° del numeral 2 del artículo 28 del CGP que dispone: "*(...)En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*", y en razón a que la menor demandante, tienen como domicilio el municipio de Mosquera - Cundinamarca, el competente para conocer del proceso es el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados de Familia del Circuito de Funza- Cundinamarca (reparto). Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

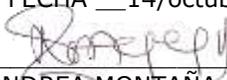
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 094 FECHA 14/octubre/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria